FUNDAMENTOS

El impuesto al valor agregado (IVA) es un tributo que grava los ingresos destinados a adquirir bienes de consumo, bienes muebles durables y la mayoría de los servicios. Técnicamente se lo aplica universalmente, pero Argentina es uno de los países con mayores alícuotas sobre los alimentos y esto afecta principalmente a los sectores de menores recursos, al comprometer prácticamente la totalidad de sus ingresos.

Prever en la ley que los productos alimenticios esenciales para el consumo familiar estén exentos de IVA impactaría positivamente en el costo de la canasta básica y mejoraría en algo la situación de las familias de menores ingresos, ya que contribuiría a producir un aumento en el ingreso real de las mismas.

Asimismo, debe tenerse presente que distintas convenciones internacionales refieren al derecho a un nivel de vida adecuado, que implica garantizar a toda persona, entre otros, el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre, que devienen fundamentales en virtud de las nefastas consecuencias que una mala o pobre alimentación o la desnutrición conllevan para la persona que debe padecerlas, máxime si la privación del tales derechos es consecuencia de la falta o de los escasos ingresos que se poseen. El reconocimiento de tales derechos se halla ínsito en todos los instrumentos internacionales al derivar del principio de dignidad humana que da fundamento a los mismos. En referencia a tales convenciones, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el que trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional, al disponer en su artículo 11 que "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos que necesiten para (...) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos (...)".

Argentina es uno de los países del mundo con mayores alícuotas de gravamen en general, y en particular

sobre los alimentos y medicamentos. Siguiendo los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OEDC), en Canada los alimentos y medicamentos son considerados bienes sensibles y tienen una alícuota reducida que oscila entre cero (0) y siete por ciento (7%), en cambio la tasa se extiende al quise por ciento (15%) para ciertos productos y servicios costosos. En el Reino Unido la tasa general aplicada de IVA es del diecisiete por ciento (17%) pero diferenciada entre cero (0) y cinco por ciento (5%) para alimentos. Lo mismo en Suecia, que si bien mantiene una tasa elevada, se aplican alícuotas reducidas de entre cero (0) y seis por ciento (6%) para productos básicos y de doce por ciento (12%) para servicios y bienes de categoría intermedia.

Distintas han sido las presentaciones que en este sentido, se han presentado en el Congreso Nacional, podemos mencionar por ejemplo el proyecto de ley n° 5278-D-2007; o el n° 2292-D-2009, sin que a la fecha tengan resultados positivos, siendo que un avance en este sentido traería un beneficio para las economías de las familias mas necesitadas.

Por ello:

Coautoría: Irma Haneck; Manuel Vázquez

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado apruebe el proyecto de ley n° 1076-D-2010 referido al impuesto al Valor Agregado (IVA) exención para los productos incluidos dentro de la canasta básica.

Artículo 2°.- De forma.